

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD DE MAYOR  
DEMANDANTE: MARLON STIVEN COLLAZOS CARDONA  
DEMANDADO: HENRY COLLAZOS ORTIZ  
RAD. 760013110005-2020-00282-00.  
DECISIÓN: RECHAZO DE PLANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 1283**

Cali, 8 de octubre de 2020

Revisada la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD propuesta a través de apoderada judicial por el señor MARLON STIVEN COLLAZOS CARDONA en contra de HENRY COLLAZOS ORTIZ, se advierte que este fallador carece de competencia para asumir su conocimiento, por las razones que se esbozan a continuación:

El art. 22 del Estatuto Procesal determinó la competencia de los Jueces familia en primera instancia, específicamente el Núm. 2º de dicha normativa reza: *“De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren”*.

A su turno el inciso 2º del numeral 2º del art. 28 del C.G.P. determinó que la competencia territorial de la impugnación de la paternidad en los que el niño, niña o adolescente sea el demandante o demandado, corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél.

En este asunto es ostensible que el demandante es MARLON STIVEN COLLAZOS CARDONA quien pretende impugnar la paternidad de quien aparece como su padre, es persona mayor de edad, por ende no hay menor demandante o demandado, luego el factor para determinar la competencia es el fuero privativo establecido en el inciso 1º del art. 28 del C.G.P., relativo al domicilio del demandado.

La Corte Suprema de Justicia ha expuesto que en los asuntos determinados en el inciso 2º del Núm. 2º del art. 28 del C.G.GP., cuando los menores de edad no son demandantes ni demandados, la competencia por el factor territorial se guía por la regla general del juez del domicilio del demandado<sup>1</sup>.

Así las cosas y atendiendo el contenido del libelo demandatorio, se advierte que el domicilio y residencia del demandado es Palmira – Valle del Cauca, por lo que se rechazará la presente demanda por competencia y se ordenará su remisión a los Juzgados Promiscuos de Familia de Palmira – Valle del Cauca, a

---

<sup>1</sup> Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia. M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez. AC2231-2017. Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-00505-0.

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD DE MAYOR  
DEMANDANTE: MARLON STIVEN COLLAZOS CARDONA  
DEMANDADO: HENRY COLLAZOS ORTIZ  
RAD. 760013110005-2020-00282-00.  
DECISIÓN: RECHAZO DE PLANO

través de la Oficina Judicial de Reparto, de conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD propuesta por el señor MARLON STIVEN COLLAZOS CARDONA en contra de HENRY COLLAZOS ORTIZ, por falta de competencia.

**SEGUNDO: REMITIR** la anterior demanda, previa cancelación de su radicación, a los Juzgados Promiscuos de Familia de Palmira – Valle del Cauca, a través de la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE**  
**CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**acd4abcdb02ffa5dca549720dab15604607702879642c0d3656ba8cfa26e36d5**  
Documento generado en 08/10/2020 12:29:59 p.m.